



**REGLAMENTO DEL TEATRO DE LA CIUDAD
"FRANCISCO DE PAULA TORO"**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán el funcionamiento del Teatro de la Ciudad Francisco de Paula Toro.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá como:

I. Teatro: El Teatro de la Ciudad Francisco de Paula Toro.

II. Dirección: La Dirección de Cultural y Fomento Artístico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

III. Tesorería: Tesorería del H. Ayuntamiento de Campeche.

IV. Usuario: La persona física o moral a quien se concede el uso del Teatro.

V. Subdirección: La Subdirección de Sitios y Monumentos.

VI. Municipio: El Municipio de Campeche.

VII. Público: Los espectadores o visitantes del inmueble.

VIII. Evento: Presentación pública de expresiones artísticas y culturales.

**CAPÍTULO II
DE LA FUNCIÓN SOCIAL**

Artículo 3.- El Teatro es un inmueble de excepcional valor histórico y artístico, que forma parte del Patrimonio Cultural del Estado y de la Humanidad, y cuya administración y custodia estará a cargo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través de la Presidencia Municipal.

Artículo 4.- El Teatro es un espacio público que tiene como función social promover y difundir el arte y la cultura. Los eventos que se realicen en el Teatro deberán tener un destacado valor artístico y cultural.

**CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 5.- La administración operativa estará a cargo de la Presidencia Municipal, a través de la Dirección, encargada de los asuntos culturales, y la Tesorería en cuanto a la administración financiera.

Artículo 6.- El uso del Teatro generará ingresos al H. Ayuntamiento que serán cubiertos por los interesados en base al importe establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

El permiso expedido para uso del Teatro no incluye ninguna obligación para el personal del Teatro de vender entradas en taquilla o recibirlos en el acceso; de estos aspectos serán responsables los usuarios.

Artículo 7.- El ingreso total por el uso del Teatro deberá ser a la Tesorería una vez obtenido el permiso para la presentación del evento.



Artículo 8.- La Presidencia Municipal, la Dirección y la Subdirección designarán a un responsable de la guarda y custodia de los bienes muebles e inmuebles del Teatro.

Artículo 9.- Son atribuciones de la Dirección:

I. Vigilar que los eventos que se presenten en el Teatro reúnan las condiciones de calidad artística y cultural.

II. Emitir las autorizaciones para el uso del Teatro.

III. Impulsar acciones para la mejora regulatoria en la administración del Teatro.

IV. Supervisar las acciones de conservación, promoción y difusión del Patrimonio Cultural del Teatro.

V. Impulsar un programa de fomento de las artes escénicas dirigido a toda la población.

VI. Dar cumplimiento a los convenios de colaboración que celebre el H. Ayuntamiento con las entidades públicas, privadas y sociales, dedicadas al quehacer artístico y fomento cultural.

VII. Aquellas que le encomiende expresamente la Presidencia Municipal.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Subdirección las siguientes:

I. Recibir y tramitar las solicitudes para el uso del teatro.

II. Velar por el cuidado, conservación, mantenimiento, limpieza y buen uso del inmueble, su mobiliario y equipo teatral.

III. Atender y dar seguimiento a los asuntos relacionadas con el personal del Teatro

IV. Vigilar el desarrollo de los eventos artísticos que se lleven a cabo en el Teatro.

V. Supervisar las actividades del personal técnico y administrativo.

VI. Elaborar un programa anual de trabajo y rendir un informe mensual de sus actividades.

VII. Proponer a la Dirección eventos y actividades culturales que contribuyan a la difusión del Teatro y el fomento de las artes escénicas.

VIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes sobre la materia que le sean solicitados por la Dirección.

IX. Llevar una bitácora y un archivo documental destinado al registro histórico del Teatro, y los eventos que se presenten; cuyo registro sea fundamental para futuras generaciones.

X. Aquellas que le encomiende la Dirección.

Artículo 11-Por enfermedad de los artistas anunciados, fallas técnicas, de fuerza mayor, o si las circunstancias así lo exigen, el H. Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá suspender las funciones y/o eventos respectivamente; o modificar fechas u horarios, anunciándolo con la antelación posible en los medios de comunicación y página web del H. Ayuntamiento, indicándose el procedimiento de devolución o cambio de las entradas, siempre y cuando el evento sea organizado por la Dirección; de lo contrario el usuario tendrá la obligación de señalar lo anterior eximiéndose de toda responsabilidad a la Dirección.

Artículo 12.- En el caso de no aceptación de la fecha indicada o de suspensión del acto, el usuario deberá comunicarlo del mismo modo en que se solicitó a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento, en un plazo mínimo de dos semanas antes de la realización del evento, a excepción de los casos de fuerza mayor que serán valorados por la Dirección. En ningún caso estos trámites se podrán realizar telefónicamente, por medios electrónicos o por cualquier otro medio que no sea el anteriormente mencionado.



Artículo 13.- Si por excepción la Dirección requiera disponer del Teatro, y este se encontrase rentado, se comunicara dicha eventualidad al usuario para que de común acuerdo sea reprogramada una nueva fecha de arrendamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS EVENTOS DENTRO DEL TEATRO

Artículo 14.- De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades que podrán presentarse en el Teatro son:

I. Música: música sinfónica, música sinfónico-vocal, música de cámara, música interpretada por solistas académicos, ópera, opereta, zarzuela, música coral, música popular profesional, música tradicional campechana.

II. Teatro: teatro dramático, teatro cómico, teatro musical, teatro clásico o clásico contemporáneo.

III. Danza: ballet clásico profesional, danza contemporánea, danza folclórica, bailes de salón, performance.

Artículo 15.- Excepcionalmente, se podrán presentar eventos artísticos que no correspondan a las ramas antes señaladas, pero que sean de reconocida calidad.

Artículo 16.- La Dirección tendrá las facultades necesarias para clasificar los eventos que se celebren en el Teatro de acuerdo con la siguiente:

Clasificación "A", para aquellos eventos cuyo contenido pueda ser visto por todo público;

Clasificación "B", para aquellos eventos cuyo contenido sea apto para mayores de 12 años, esto es, adolescentes y adultos; y

Clasificación "C", para aquellos eventos cuyo contenido sea apto para mayores de edad.

Para los efectos de la clasificación "A", sólo se permitirá la entrada al Teatro a mayores de 10 años de edad, solamente en aquellos eventos de carácter nítidamente infantil el mínimo de edad será de 4 años.

Artículo 17.- No podrán presentarse en el Teatro:

I. Ceremonias de culto y propaganda de asociaciones religiosas.

II. Actos de campaña político-partidista.

III. Conmemoraciones o celebraciones de instituciones públicas o privadas, sin contenido artístico, como graduaciones, ceremonias escolares y acontecimientos de carácter social.

IV. Programas de propaganda comercial de productos o servicios de particulares o empresas.

Artículo 18.- La escenografía que se requiera para los eventos deberá estar elaborada en su totalidad y lista para ensamblar y montar. No se permitirá el uso de maquinaria, pintura, solventes o materiales inflamables dentro del escenario, pasillos perimetrales o áreas interiores del Teatro.

Artículo 19.- Se obligará al usuario, cuando el Teatro le fuere cedido con algún descuento, a realizar por lo menos una función gratuita, cuyos beneficios pecuniarios transitarán en las necesidades del propio recinto que se haya utilizado.

Artículo 20.- Para la realización de cualquier evento se abrirán las puertas del Teatro para su acceso con treinta minutos de anticipación a la hora de inicio del evento.



Artículo 21.- El usuario, al obtener la autorización del evento, deberá realizar el pago por el uso del Teatro en un plazo máximo de 3 días hábiles ante la Tesorería obteniendo para ello el recibo oficial de pago, y de manera inmediata dar aviso a la Subdirección, de no hacerlo, éste mismo tendrá la facultad de agendar el día autorizado, si lo solicitaré un tercero.

Artículo 22.- En caso de ser necesario ensayo, el usuario deberá solicitarlo con antelación y ajustarse a los cuadrantes de trabajo del personal del Teatro.

Artículo 23.- Los ensayos deberán realizarse en horas específicas dentro de las horas hábiles de trabajo.

Artículo 24.- La Subdirección, deberá confirmar la presencia de su personal técnico para dar inicio al ensayo.

Artículo 25.- La Subdirección, garantizará la puntualidad, presencia y permanencia del equipo técnico que participará en el montaje del espectáculo, desde el inicio del ensayo hasta su término. Esta misma norma será aplicable al periodo autorizado en el cual se efectúe definitivamente el espectáculo o evento artístico.

Artículo 26.- La autorización de realizar más de un ensayo, dependerá de las siguientes condiciones:

- a). Que existan posibilidades de hacer dicho ensayo, de tal manera que las fechas programadas para otros eventos no se vean perjudicadas.
- b). Que la complejidad del evento a montarse así lo amerite.
- c). Que el solicitante asuma los costos extraordinarios en que se incurra para efectuar dicho ensayo.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DENTRO DEL TEATRO AL USUARIO

Artículo 27.- La Dirección determinará prohibir el uso del Teatro cuando considere que el evento para el cual fue solicitado pudiera implicar la afectación, alteración o deterioro a las instalaciones; o que impida la conservación y buen uso del bien inmueble.

Artículo 28.- Durante los montajes y ensayos, queda restringido el acceso al teatro por la puerta principal a los participantes, artistas, técnicos, productores y coordinadores del evento, los cuales únicamente podrán ingresar por el área de descarga que se localiza en la parte trasera del Teatro.

Artículo 29.- Queda prohibido ingerir alimentos y bebidas en los pasillos, palcos y lunetario, durante los ensayos y funciones en las instalaciones del Teatro.

Artículo 30.- El maltrato de las instalaciones o incumplimiento de las normas del Teatro durante la celebración de actividades será causa suficiente para negar en el futuro nuevas autorizaciones, sin perjuicio de exigir las oportunas reparaciones y/o el abono del costo del material deteriorado.



Artículo 31.- En el caso de que las actividades sean realizadas con intervención de menores de edad, es obligatorio que estén acompañados en todo momento por un responsable o tutor con el fin de evitar cualquier eventualidad accidental y/o el mal uso de los espacios y elementos técnicos, quedando exento de tal responsabilidad el personal del Teatro.

Artículo 32.- Quedan prohibidos todos aquellos elementos o acciones que se encuentren fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confeti, fuego, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etcétera) en el bien inmueble del Teatro.

Artículo 33.- Es obligación del usuario trasladar todos aquellos elementos escenográficos y de utilería que se utilicen en el montaje del espectáculo en el Teatro, con sus propios medios y retirarlos inmediatamente una vez concluido el evento. Si no fuera así se entenderá que todo aquello que quede en el Teatro es material desechable, no haciéndose responsable el H. Ayuntamiento de su deterioro o pérdida. En ningún caso podrán utilizarse para la actividad elementos propios del Teatro, tales como sillones, plantas, mesas, etc.

Artículo 34.- Será responsabilidad del grupo artístico o productora del evento, la puntualidad y asistencia de los mismos al ensayo, deslindando al Teatro de la responsabilidad por el retraso o afectaciones en el horario establecido en la presente normativa. De excederse en las horas de ensayo, se les aplicará la disposición establecida en el artículo 36.

Artículo 35.- Todo solicitante que requiera de un día más de ensayo, deberá requerirlo previamente, por escrito e incluirlo dentro de sus guiones de necesidades técnicas, el que será presentado al momento de hacer la solicitud del Teatro.

Artículo 36.- Autorizada la solicitud de conceder un ensayo extraordinario, el usuario deberá asumir los costos que esto implique, debiendo pagar los gastos adicionales en que se incurra.

Artículo 37.- La disposición indicada en el artículo anterior se aplicará al usuario que haciendo uso de su derecho de un solo ensayo, se excediera más allá del horario establecido en el contrato.

Artículo 38.- Queda estrictamente prohibido manipular la cabina de control, sin la presencia de al menos, un técnico de la plantilla del Teatro. Asimismo, no podrán acceder a ella personas ajenas a las labores técnicas del espectáculo.

Artículo 39.- Queda prohibido realizar actos de comercialización por parte del usuario del Teatro, solo se autoriza colocar el aviso donde se consigne la dirección particular del empresario.

Artículo 40.- No se podrán colocar en el área de entrada o taquilla cualquier tipo de mesas, pendones, propaganda fija o artículos de souvenir que bloquen la salida del público y que impidan una rápida evacuación del inmueble hacia el área de entrada o taquilla.

Artículo 41.- Queda estrictamente prohibido ocupar los espacios en sus diferentes niveles, pasillos, corredores y palcos; con mobiliario a fin de utilizarlo como butacas



adicionales, lo anterior para efecto de no entorpecer la rápida evacuación del Teatro, por representar un riesgo, debido al tipo de construcción (piso de madera) y el tiempo (vida útil) del bien inmueble.

Artículo 42.- Es obligación del usuario mantener libre la salida de emergencia, ubicada en la parte posterior del escenario, siempre y en todo momento de obstáculos (escenografías portátiles, equipos de sonido, armazones de estructura metálicas, vestuarios, y accesorios de usuarios de los servicios etc.) que impidan la rápida evacuación del inmueble.

Artículo 43.- Queda estrictamente prohibido utilizar el área posterior del Teatro como estacionamiento de cualquier tipo de vehículo (bicicletas, triciclos, motonetas, motos, vehículos compactos, camionetas de carga, etc.) durante el desarrollo de cualquier tipo de evento en el Teatro.

Con la salvedad, en caso de requerir el traslado e ingreso por la parte posterior de alguna persona con discapacidad y que al momento de instalarla el vehículo se retirará de dicha área. Solo estarán permitidos vehículos de emergencia según sea el caso como ambulancia y bomberos.

Artículo 44.- No podrán realizarse más de dos funciones diarias.

CAPÍTULO VI DE LOS PERMISOS DEL TEATRO

Artículo 45.- Para que la autoridad municipal pueda expedir el permiso para la presentación o representación de eventos culturales y artísticos, requiere el usuario cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud por escrito, en original y cinco copias, por sí o a través de representante o apoderado legal, cuando menos con 15 días de anticipación a la fecha en que desee llevar a cabo el espectáculo; acreditar fehacientemente la personalidad con que se ostenta, haciendo mención del nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad del solicitante. En el caso de extranjeros, deberán acreditar la legalidad de su estancia en territorio nacional y comprobar estar autorizados por la Secretaría de Gobernación para dedicarse a actividades comerciales, artísticas o culturales.

Los usuarios deberán adjuntar las copias certificadas o testimonios respectivos en copias simples de los mismos, para los efectos de solicitar la compulsión correspondiente.

II.- Describir y precisar claramente la clase de evento, el elenco y repertorio a presentar;

III.- Exhibir el permiso correspondiente de la Secretaría de Gobernación en espectáculos que por su naturaleza lo requieran;

IV.- Precisar el tiempo de duración del evento dentro del Teatro;

V.- Señalar el horario de las funciones respectivas;

VI.- Otorgar garantía en efectivo y/o fianza que fijará la autoridad municipal tomando en consideración las características propias del evento, con el propósito de asegurar el pago de los daños que origine la comisión de cualquier irregularidad por parte del usuario, dicha garantía deberá de realizarse a nombre del Municipio de Campeche;

VII.- Especificar los precios que pretendan cobrar por boleto o abono;

VIII.- Presentar el modelo de tarjetas de abono, las cuales deberán contener los datos siguientes:



- a).- Número de orden;
- b).- Razón social o nombre del empresario o responsable del evento;
- c).- Clase de espectáculo;
- d).- Nombre completo del abonado;
- e).- Número de funciones a que tiene derecho el abonado señalando las fechas y el horario en que éstas se efectuarán;
- f).- Categoría de la localidad o localidades que ampara el abono;
- g).- Precio de la tarjeta de abono;
- h).- Fecha y firma del empresario responsable; y
- i).- Sello de la empresa en su caso;
- j).- Al reverso se deberán especificar las condiciones que rijan el abono.

IX.- Describir los medios de difusión y propaganda que se emplearán adjuntando ejemplares de la publicidad mural y periodística; en la propaganda radiofónica o televisiva se presentarán los escritos que contengan el mensaje;

X.- Los demás que considere necesarios la autoridad municipal para la celebración del espectáculo correspondiente.

Artículo 46.- Recepcionada la solicitud respectiva, y cumplidos todos y cada uno de los requisitos, la autoridad municipal en un término de 5 días, procederá a expedir al interesado el permiso para la presentación o representación, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 47.- Si la autoridad municipal al revisar la documentación recepcionada, detecta que el usuario omitió cumplir con alguno de los requisitos o no adjuntó alguno de los documentos que previene el artículo 45, le concederá al mismo un plazo improrrogable de dos días hábiles que se empezarán a contar a partir del día en que la autoridad a través del conducto correspondiente le haga de su conocimiento para subsanarlo, ya que para el caso de no cumplir se tendrá como no presentada la solicitud.

CAPITULO VII DE LAS RESTRICCIONES DENTRO DEL TEATRO AL PÚBLICO

Artículo 48.- Al ingresar el público al Teatro, deberán guardar el debido orden, respeto y silencio, a fin de evitar desorden.

Artículo 49.- No se permitirá que ingresen al Teatro, las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas o enervantes, así como las que porten cualquier tipo de armas, u objetos punzocortantes, no obstante que hayan adquirido su boleto para la celebración del evento.

Artículo 50.- El público no podrán introducir alimentos o bebidas de cualquier clase en el interior del Teatro.

Artículo 51.- Se prohíbe fumar dentro del Teatro.

Artículo 52.- El público no deberá permanecer de pie en los pasillos o escaleras del Teatro durante el espectáculo.



Artículo 53.- No deberán permanecer en el Teatro con el sombrero puesto, o con cualquier objeto tanto los caballeros como las damas, para efectos de no perturbar la visibilidad de las personas que se encuentren detrás disfrutando del evento.

Artículo 54.- Se prohíbe que el público tenga acceso a los vestidores en cuyos camerinos sólo debe permitirse la entrada a los artistas y personas que forman parte del equipo del evento.

Artículo 55.- No se permitirá al público reservar lugares por ningún motivo, en los eventos que se celebren en el Teatro.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; asimismo se publicará en la página de internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general que se opongan al presente reglamento.

TERCERO: Regístrese el presente Reglamento del Teatro de la Ciudad “Francisco de Paula Toro” del Municipio de Campeche en el Libro de Reglamentos y demás disposiciones generales del Municipio de Campeche.

Dado en la Sala de Cabildo “4 de octubre” del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los veintinueve días del mes noviembre de 2011.

C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Presidente Municipal; C.P. Francisco Elías Romellón Herrera, Primer Regidor; Lic. Pedro Cámara Castillo, Segundo Regidor; C. Rita del Socorro Moo Canul, Tercera Regidora; Lic. William Joaquín Barahona Amaya, Cuarto Regidor; C. Wendy Fabiola Casanova Mendoza, Quinta Regidora; C. Víctor Manuel Hernández Reyes, Sexto Regidor; C. Diony del Rosario González Jiménez, Séptima Regidora; Ing. Yei Martínez Ortiz de Montellano, Octavo Regidor; Profa. Eddy Candelaria Molina Chablé, Novena Regidora; C. Manuel Ramón Quintal Castillo, Décimo Regidor; Psic. Erika Chapa Ortiz, Décimo Primera Regidora; Lic. José Rafael Fernández Martínez, Síndico de Asuntos Jurídicos; C.P. Eugenia del Rosario Gamboa Sanguino, Síndica de Hacienda; y el Síndico L.C.C. Gorki Rigoberto García Pérez.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 16/02/2012.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 01/12/2014.